MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SS- 676-2026 DEL 10 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y ENOC ALBERTO ROJAS RAMOS.

JULIANA SIN1NING CIODARO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.051.669.715,** con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando en su calidad de **DIRECTOR FUNCIÓN PUBLICA,** en uso de sus facultades para suscribir contratos de prestación de servicios que celebre el departamento de Bolívar con el fin de desarrollar actividades relacionadas con la administración, misión, funcionamiento y defensa de la entidad territorial, delegado mediante Decreto 07 del 2 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y de la otra **ENOC ALBERTO ROJAS RAMOS** identificada con cedula de ciudadanía **No. 73194535** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara que tiene capacidad para suscribir este documento y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales, legales y reglamentarios vigentes, hemos acordado suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SS-676-2026, Previas las siguientes consideraciones:

1. Que, entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, se celebró Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SS- 676-2026 del 10 de enero de 2026.

2. Que el objeto contractual corresponde a la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA Y APOYO PARA FORTALECER LAS ACCIONES Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LAS REDES INTEGRALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CON ENFOQUE EN ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR."*.

3. Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SS-676-2026, se estableció en un término de ejecución de cinco (05) meses.

4. Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SS-676-2026, se pactó en la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26,000,000.00)**.

5. Que, mediante oficio del 25 de febrero de 2026, el Secretario de Salud Departamental solicitó: *"(…) Por medio del presente, me permito solicitar respetuosamente la viabilidad de adicionar el reconocimiento de viáticos a los contratos que se anexan, en razón a la naturaleza de las actividades contratadas y a la necesidad de desplazamientos permanentes dentro y fuera del territorio departamental para el adecuado cumplimiento del objeto contractual." Los Contratos para incluir el parágrafo en mención son: ENOC ALBERTO ROJAS RAMOS CONTRATO: SS- 676-2026 (…)"*

6. Que, validado el clausulado del contrato, se estableció en la CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO, lo siguiente: *"El valor total estimado del contrato es la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000,00) M/CTE; los cuales serán cancelados por EL DEPARTAMENTO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL DEPARTAMENTO realizará el pago del valor del contrato en una única cuota por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000,00) M/CTE que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor. (…)"*.

7. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)"*, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

8. Que, de acuerdo con lo anterior, la modificación del proceso contractual se hace respetando los lineamientos constitucionales y legales de nuestro ordenamiento jurídico, en aras de garantizar el interés público y los fines esenciales del estado, procurando una prestación del servicio que satisfaga la necesidad previamente establecida por la entidad y una efectiva ejecución contractual por parte del contratista, evitando controversias judiciales o error al momento de la ejecución contractual.

MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SS- 676-2026 DEL 10 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y ENOC ALBERTO ROJAS RAMOS.

9. Que teniendo en cuenta que se debe corregir la forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SS- 676-2026 del 10 de enero de 2026, se procede a suscribir el presente modificatorio:

PRIMERO: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA, la cual quedará de la siguiente manera:

"***CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:*** El valor total estimado del contrato es la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000,00) M/CTE**.; los cuales serán cancelados por EL DEPARTAMENTO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; **EL DEPARTAMENTO** realizará el pago del valor del contrato en cuota parciales mensuales por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000,00) M/CTE.**, que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor. **PARÁGRAFO:** El contratista podrá recibir recursos por concepto de gastos de viaje y tiquetes aéreos, para que se traslade fuera de su lugar de ejecución, en cumplimiento de actividades específicas relacionadas con el objeto contractual y debidamente autorizadas, previa solicitud del supervisor del contrato. Para efectos del reconocimiento y pago de los tiquetes aéreos y gastos de viaje, se tomará el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente aplicable a la Gobernación de Bolívar.

SEGUNDA: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con **la suscripción de las partes en la plataforma del SECOP II**, para lo cual **EL DEPARTAMENTO** debe adelantar las acciones pertinentes y remitir el documento a la plataforma SAFE, para la corrección de la plantilla en sistema.

TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SS-676-2026 del 10 de enero de 2026, no mencionadas en el presente modificatorio, se mantienen incólume.

Proyecto: Julieth Sanchez Rangel – Contratista DF
Revisó: Hernando Gutierrez Vergara – Contratista DF
Vo.Bo.: Nalia Villamizar Posada – Contratista DF